



BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios remitan los números del Boletín que correspondan al día de hoy, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cuembar, donde permanecerá hasta el recibimiento del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de los mismos; de lo contrario particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Abril)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 4 de Abril)

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de Lérida y la Audiencia de la misma capital con motivo de la causa instruida contra D. Eduardo Aunós sobre desobediencia á la Autoridad, de los cuales resulta:

Que el Alcalde de la villa de Tardado, D. Juan Lamarca Rosinech, presentó denuncia al Juzgado para que hiciera dar al referido D. Eduardo Aunós las cuentas con que justificase el manejo de los fondos que había tenido á su cargo como agente municipal en Lérida, en virtud de habersele hecho esta petición oficiosa y oficialmente, sin que nada se hubiere conseguido, y que habiendo presentado Aunós una parte de ellas, se le hicieron reparos de gravedad:

Que se aceptó el Ayuntamiento las partidas por reintegro del padrón de prestación personal, por formalización de facturas para el cobro de intereses y otras, porque el Gobernador civil había devuelto el primero, y porque el segundo cobro no debía tener lugar, recibiendo por su trabajo Aunós paga del Ayuntamiento, desechándose otras partidas por falta de la debida justificación, y advirtiéndose que si en las cuestiones de la gestión de seis meses se

hacen estos reparos y otro más grave relativo á la omisión del pago de los intereses de una lámina en cantidad de 505 pesetas, serán probablemente mucho mayores las faltas cometidas en la gestión de varios años que desempeñó Aunós el cargo de apoderado del Municipio en la capital de la provincia, con el carácter en este caso de funcionario público, según el art. 416 del vigente Código penal, así como por el delito que pudiera perseguirse, que está comprendido en los artículos 380, 381 y 382 del mismo Código:

Que preguntado por el Juez el citado Alcalde Lamarca si quería mostrarse parte en el juicio, contestó que no, sin renunciar por eso á la indemnización que pudiera corresponderle en representación del Municipio que presidía, pero que más adelante instó para que se le tuviera por parte en la mencionada causa:

Que Aunós manifestó al Juzgado que entregaba sus cuentas con puntualidad, habiendo merecido la aprobación de ellas por parte del Alcalde anterior, y que el actual debe haber recibido las siguientes, por cuanto se acordó hacerle algunos reparos, y al mismo tiempo justificantes de sus afirmaciones, y los puso á disposición del Juzgado, obrando hoy en los autos, tanto por lo que se refería á las cuentas dadas, como por lo que hacía relación á los reparos que á las mismas ponía el Ayuntamiento:

Que éste, en sesión de 2 de Junio de 1896, admitió ciertas cuentas en concepto de interinas y continuó haciendo reparos á otras:

Que los testigos D. Antonio Serrate y D. Juan Riera, dependientes de Aunós, declararon que recordaban perfectamente haberse envia-

do cada semestre los extractos de cuentas á los Ayuntamientos, cuya representación ostentaba su principal en la capital de la provincia, entre los cuales se hallaba el de Tardado:

Que según certifica el Secretario del Ayuntamiento, no aparece en los libros acuerdo alguno sobre aprobación de las cuentas del Agente Aunós en los años de 1893-94, 1894-95, 1895-96, con la sola excepción de las parciales que aparecan reparadas en sesión de 2 de Junio de 1896:

Que la presentación del Ayuntamiento insistió ante el Juzgado en que Aunós le había desobedecido al no remitirle las cuentas totales, y que si algunas había remitido al Alcalde anterior había faltado á su deber, pues no son los Alcaldes Presidentes, sino los Ayuntamientos, los que deben concederles su aprobación, según el art. 197 de la ley Municipal; de suerte que, además de la desobediencia, era culpable Aunós de otros delitos, y que, por ellos, debía ser procesado:

Que el Alcalde anterior D. Jaime Grau declaró ser exacto el envío semestral de las cuentas por Aunós, y que en concepto del declarante no era preciso ponerlas en noticia del Ayuntamiento, por no tener el carácter de cuentas municipales, y añadió que entiendo que, al aprobar el Ayuntamiento las cuentas del Alcalde que cosaba en su cargo, aprobó implícitamente las rendidas por el Agente Aunós.

Que el mismo antiguo Alcalde Grau manifestó en la sesión de 5 de Diciembre de 1896 que era efectiva la rendición de cuentas por Aunós, y que en la sesión del día siguiente el Alcalde actual dijo que no podía estar conforme con esta

afirmación porque no constaba en la Secretaría tal aprobación de las cuentas del agente:

Que según certificación que obra al folio 126 de los autos, y en sesión de 26 de Marzo de 1894, se acordó el aumento de 800 pesetas por el material reintegro y confección del registro fiscal de fincas urbanas, que una Comisión del Ayuntamiento había encargado al agente Aunós sobre la cantidad de 2.351 pesetas 79 céntimos, consignadas en el presupuesto, cap. 9.º, art. 6.º, si bien esta acta no se halla autorizada con ninguna firma de Concejales, Vocales, Asociados ni Secretario de la Corporación municipal:

Que terminado el sumario, el Gobernador civil requirió de inhabilitación á la Audiencia, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que, según el art. 179 de la ley Municipal, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les cometa exclusivamente, están bajo la Autoridad y dirección administrativa del Gobernador civil; en que los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1867 disponen que á los Gobernadores de provincia compete promover las competencias en los juicios criminales que se tramitan y exijan la resolución de cuestiones previas de carácter administrativo; y en que, fundándose el delito que se persigue en una supuesta negativa de Aunós á rendir cuentas al Ayuntamiento, hay que resolver gubernativamente si están ó no dadas, cuestión que, resuelta en sentido afirmativo, priva de todo fundamento á la denuncia:

Que la Audiencia, de acuerdo con el Fiscal, se declaró competente, fundándose en que los Tribunales ordinarios son los únicos competen-

tes para declarar si existe ó no el delito de desobediencia en Aunós, y que no existe la cuestión previa de si se han rendido ó no las expresadas cuentas, porque también esta decisión es de la competencia del Tribunal; que otra cosa sería si el delito materia de la causa fuera consecuencia de la aprobación ó desaprobación de las cuentas; en que la disposición invocada por el Gobernador sólo se refiere á la sumisión genérica de los Ayuntamientos á su autoridad, y en que la facultad de aplicar las leyes en los juicios criminales se halla consignada en el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vistos los artículos 158, 165 y 179 de la ley Municipal, los cuales dicen respectivamente:

«Los agentes de la recaudación municipal son responsables ante el Ayuntamiento, quedándole éste en todo caso civilmente para el Municipio caso de negligencia ú omisión probada, sin perjuicio de los derechos que contra aquellos se puedan ejercitar.»

«La aprobación de las cuentas municipales, cuando los gastos no excedan de 100.000 pesetas, corresponde al Gobernador, oída la Comisión provincial, y si excediesen de esa suma, al Tribunal Mayor de Cuentas del Reino, previo informe del Gobernador y de la Comisión provincial.»

«Los Ayuntamientos, los Alcaldes y los Regidores, en todos los asuntos que la ley no les comete exclusivamente ó independientemente, están bajo la autoridad y dirección administrativa del Gobernador de la provincia.»

Visto el art. 22 de la vigente ley para el gobierno y administración de las provincias, cuyo texto dice: «También deberá reprimir el Gobernador los actos contrarios á la moral ó á la decencia pública, las faltas de obediencia ó de respeto á la autoridad y las que en el ejercicio de sus cargos cometan los funcionarios y Corporaciones dependientes de la misma, pudiendo imponer con este motivo multas que no excedan de 500 pesetas, á no estar autorizado para mayor suma por leyes especiales.»

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual «los Gobernadores podrán suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, cuando el

castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.»

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha promovido por causa de una dononcia hecha ante el Juzgado de instrucción de Lérida por el Alcalde de la villa de Tonedá contra el agente de negocios ó apoderado del Ayuntamiento de la misma en la capital de la provincia, acusado de haber desobedecido las órdenes de dicha autoridad municipal cuando le exigió la rendición total de cuentas, dando además parte al Juez de los reparos en las cuentas parciales que el referido agente presentó:

2.º Que en virtud de los textos legales arriba citados, á la Autoridad superior administrativa es á quien incumbe precisar el grado de responsabilidad que haya podido contraer el citado de Aunós, si en efecto desobedeció, según se dice, las órdenes del Alcalde, y comprobar asimismo si rindió ó no el total de cuentas particulares que le fué exigido, depurando igualmente si existe en ellas por acaso alguna irregularidad que afectar pueda á las cuentas municipales, en las que han de ser aquellas refundidas oportunamente.

3.º Que existen, por tanto, no una sino dos cuestiones previas, de cuya resolución puede depender el fallo que en su día hubiere de pronunciar los Tribunales ordinarios, estándose, en consecuencia, en uno de los dos casos en que los Gobernadores pueden, por excepción, suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno:

En nombre de Mi Augusto hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á 29 de Marzo de 1898.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECRETARÍA

Negociado 1.º

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Arsenio Alonco contra resolución de este

Gobierno confirmando un acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta capital por el que se provayó la plaza de Arquitecto municipal.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL cumpliendo con lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Francisco García Tascón contra acuerdo de este Gobierno declarándole incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Cobanico.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL cumpliendo con lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Manuel Budelón Santalla contra acuerdo de este Gobierno por el que se le declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Compostara.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL en virtud de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

Con esta fecha se eleva al Ministerio de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Joaquín Prieto contra providencia de este Gobierno confirmando otra del Ayuntamiento de Riello que concedió á D. Valeriano Fidalgo una parcela de terreno sobrante de la vía pública.

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

León 11 de Abril de 1898.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Organización Provincial y Municipal
Negociado 1.º

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde contra providencia del Gobernador, que ordenó la reposición del Secretario suspenso de Rodiezmo D. Alvaro Belzuz y Ramo, sir-

vase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1898.—El Director general, Ricardo V. Blanco Sr. Gobernador civil de León.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

EXTRACTO DE LA SESIÓN DEL DÍA 1.º DE ABRIL DE 1898

Presidencia del Sr. Gobernador

Abierta la sesión á las once y media de la mañana con asistencia de los Sres. Hidalgo, Argüello, Luengo, Bello, Sánchez Fernández, Díez Causeco, Garrido, Manrique, García Alfonso, Morán, Granizo, Aláiz y Cañón, se mandó por el Sr. Gobernador, Presidente, dar lectura á la convocatoria para sesiones en este período semestral, y una vez verificado, dispuso se leyera el acta anterior, la cual fué aprobada.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Sánchez Fernández participando la defunción de D. Antonio Ariola, Diputado provincial del Distrito de León-Murias.

El Sr. Cañón usó de la palabra para manifestar que haciéndose intérprete de los sentimientos de toda la Corporación, le embargaba gran dolor por la pérdida de tan digno, celoso ó ilustrado compañero y deseaba que así se participase á la señora viuda y demás familia del finado, lo cual se acordó por unanimidad.

Los Sres. Cañón y Garrido excusaron por enfermos la asistencia de los Sres. Bustamante, Saavedra y Almazan, siendo admitidas las excusas en votación ordinaria.

Se leyeron y pasaron á las Comisiones varios asuntos para dictamen.

El Sr. Morán pidió la palabra para expresar que ante la gravedad de las circunstancias por que atraviesa España, y avocada esta Nación á un conflicto con los Estados Unidos, se permitía proponer á la Diputación manifestara al Gobierno que si después de agotar todos los medios de prudencia necesarios llegaba á ser la guerra inevitable, estaba dispuesta esta Corporación á hacer cuantos sacrificios pudiera en favor de la Patria, y así se acordó por unanimidad.

El Sr. Luengo preguntó al señor Gobernador por el estado del expediente que se había formado con

motivo de unos pliegos que no tenían franquicia postal.

Contestó el Sr. Gobernador que no podía dar explicación alguna sobre el expediente que él formara como Gobernador; pero que la Comisión provincial instruya otro en el mismo asunto y ella podría dar explicaciones.

El Sr. Presidente indicó que era necesario fijar el número de sesiones.

El Sr. Morán manifestó que ante el número e importancia de los asuntos de que era necesario tratar, entendía que no podía bajar de doce el número de sesiones, y que debían celebrarse á las seis de la tarde para que pudieran concurrir los Vocales de la Comisión mixta.

El Sr. Cañón expresó que en su concepto eran suficientes seis sesiones para tratar de todos los asuntos, y se molestaba menos á los Diputados forasteros; y respecto de la hora, creía debería ser la de costumbre, ó sea las once de la mañana, pudiendo los señores de la Comisión mixta suspender sus trabajos durante las horas que se invertían en la sesión.

Propuso el Sr. Gobernador-Presidente y así se aceptó, que se acordasen estos extremos en votación nominal, empezando por el número de sesiones que debían celebrarse, si doce ó seis.

Señores que dijeron doce

Hidalgo, Argüello, Manrique, García Alfonso, Morán, Garrido, Bello, Díez Canseco, Sr. Presidente. Total, 9.

Señores que dijeron seis

Luengo, Granizo, Cañón. Total, 3.
Sr. Presidente: Queda acordado que el número de sesiones sea doce en días consecutivos y no feriados, y se precede á la votación de la hora en que habrán de celebrarse, si ha de ser á las once de la mañana ó á las seis de la tarde.

Señores que dijeron que por la mañana

Argüello, Luengo, Garrido, Bello, Díez Canseco, Cañón, Sr. Presidente. Total, 7.

Señores que dijeron que por la tarde
Hidalgo, Manrique, García Alfonso, Morán, Granizo. Total, 5.

Sr. Presidente: Queda señalada la hora de las sesiones á las once de la mañana.

No habiendo más asuntos de qué tratar se dió por terminada la sesión León 4 de Abril de 1898.—El Secretario, Leopoldo García.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de La Vega de Almanza

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en unión, con

igual número de contribuyentes de este Municipio, representados por todas las clases, en sesión del día 6 del actual acordó sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de todas ó cada una de las especies sujetas al impuesto de consumos para el año de 1898 á 99, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; cuya subasta se celebrará en la casa consistorial á las doce de la mañana del día 17 del corriente. Advertiendo que de no tener efecto por falta de licitadores, se verificará segunda subasta para el día 27 del propio mes, á la hora indicada; admitiéndose en esta segunda el tipo por las dos terceras partes del señalado á todas ó á cada una de las especies; adjudicándose al postor más ventajoso para los bienes del Municipio.

La Vega de Almanza 7 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Lucas.

D. Isidoro del Ser Modino, Alcalde constitucional de Sahelices del Río.

Hago saber: Que el objeto de verificar la primera subasta para el arriendo en venta libre de todas las especies de consumo de este término que se expresan en el expediente de referencia, para el próximo año económico de 1898-99, está señalada en esta casa consistorial el día 14 del actual y hora de las cuatro de la tarde:

Que dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento:

Que el importe total ó tipo mismo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 2.713 pesetas y 76 céntimos:

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal:

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 266 del Reglamento vigente:

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo empero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

El remate se adjudicará á favor del que resulte hacer la proposición más ventajosa; si en esta subasta no hubiese licitadores, se celebrará otra el día 21 del mismo mes y hora de-

signada en la anterior y local referido, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo que sirvió de tipo para la primera; adjudicándose al mejor postor sin ulterior licitación.

En este caso el arriendo será válido por un año económico solamente.

Sahelices del Río á 6 de Abril de 1898.—Isidoro del Ser.—El Secretario, Celestino T. Fernández.

Alcaldía constitucional de Galleguillos

No habiendo tenido efecto en este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al pago del impuesto de consumos y recargos autorizados para el próximo ejercicio de 1898 á 99 por falta de licitadores, el día 22 del actual, á las tres de la tarde, tendrá lugar la segunda, en la casa consistorial, con las mismas formalidades que la primera y por el mismo tipo, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes de aquel.

Lo que se hace público en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 270 del Reglamento de 30 de Agosto de 1896.

Galleguillos de Campos 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Pomar.

Alcaldía constitucional de Valderrey

El día 24 del corriente mes y hora de las dos á las tres de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento, bajo el tipo de 3.750 pesetas, la subasta de los derechos de consumos que se verificará en el Municipio durante el año de 1898 á 1899 de carnes, vinos, vinagros y aguardientes, con exclusión de la exclusiva en la venta de líquidos y libre en la de carnes.

La subasta de referencia se verificará por pujas á la llana con arreglo al reglamento vigente de consumos, al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento y Real decreto de 4 de Enero de 1883, y para tomar parte en ella todo licitador habrá de depositar en la Depositaria del Ayuntamiento, en la Secretaría del mismo, ó ante la Junta que presida el acto, el 5 por 100 del tipo indicado, y el rematante habrá de prestar como fianza la cuarta parte del total por que se haga la adjudicación, ó fianza personal de suficiente responsabilidad á juicio del Ayuntamiento.

Valderrey 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Nicolás Cabero.—El Secretario, Domingo G. Río.

Alcaldía constitucional de Gradefes

El día 17 del corriente mes, y hora de las dos de la tarde, tendrá lugar en la consistorial de este Ayuntamiento la primera subasta para el arrendamiento á venta libre de todas las especies que comprende el impuesto de consumos para el ejercicio próximo de 1898 á 99, bajo el tipo de 20.523 pesetas 13 céntimos que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, por el sistema de pujas á la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

La garantía para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo anual de la subasta, y la fianza del que resulte rematante la cuarta parte del remate y en metálico.

Gradefes 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Manuel Nicolás.

D. Manuel Guerrero amigo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villadecanes.

Hago saber: Que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que devenguen las especies que se consuman en este término municipal durante el próximo año económico de 1898 á 1899, comprendidas en la tarifa oficial vigente; cuyo remate tendrá lugar en esta casa consistorial el día 21 del corriente mes, de una á tres de la tarde, bajo el tipo total de 12.760 pesetas 57 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que constan en el expediente de su razón; el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó en la Depositaria municipal, una cantidad en metálico equivalente al 5 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes, adjudicándose al que resulte mejor postor sin ulterior licitación.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Villadecanes 7 de Abril de 1898.—Manual Guerrero.

*Alcaldía constitucional de
Palacios del Sil*

No habiendo comparecido a ninguna de las operaciones del presente remplazo los mozos que a continuación se expresan, se les cita y empieza para que dentro del término de treinta días comparezcan al objeto de ser tallados y reconocidos, pues de no verificarlo les pararán los consiguientes perjuicios, instruyéndose contra los mismos expediente de prófugos.

Núm. 11.—José García González, hijo de Antonio y de Manuela, natural de Mataoero.

Núm. 24.—Francisco Fernández Alvarez, natural de Cuevas, hijo de José y Guadalupe.

Palacios del Sil 25 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Manuel Alvarez.

*Alcaldía constitucional de
Corvillo de los Oteros*

Habiendo sido acordado por este Ayuntamiento y asociados el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos y sus recargos, se hace saber que la primera subasta tendrá lugar en la casa consistorial de este Municipio el día 21 del corriente mes, de diez a once de la mañana.

La subasta se verificará por pujas a la lana, bajo el tipo de 3.895 pesetas que importan los derechos del Tesoro y recargos autorizados, para el próximo año económico de 1898 a 99, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

Para tomar parte en la subasta es condición precisa que se deposite el 5 por 100 del tipo señalado al ramo ó ramos que la proposición abraza. Si en la primera subasta no hubiere licitadores, se verificará una segunda el día 30, a la misma hora que la anterior y con las mismas formalidades prevenidas por el vigente reglamento de Consumos.

Corvillo de los Oteros 9 de Abril de 1898.—El Alcalde, Andrés Santamarta.

*Alcaldía constitucional de
Barrios de Salas*

No habiendo dado resultado los conciertos gromiales para hacer efectivo el cupo de consumos, se anuncia la primera subasta por el periodo de uno a tres años y bajo las condiciones establecidas en el pliego que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, del arriendo a venta libre por pujas a la lana, con arreglo a lo determinado por el art. 268 del vigente reglamento del ramo; cuya subasta ha de tener lugar el día 26 de las corrientes, de diez a doce de la mañana, en la casa consistorial de este

Ayuntamiento y ante la Comisión nombrada al efecto; debiendo advertir que si ésta no diese resultado, tendrá lugar una segunda y última el día 30 del mismo, bajo las condiciones marcadas en el art. 270 del expresado reglamento.

Barrios de Salas a 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio G. Mendiguro.

*Alcaldía constitucional de
Lucillo*

Por destitución del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con la asignación anual de 750 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes a dicha plaza presentarán sus instancias en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Lucillo 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

Rectificado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado con cargo al pueblo de Boisán, para hacer pago del 20 por 100 sobre la excepción de voto del monte denominado Mata de la Puente y Televo, perteneciente al referido Boisán, y honorarios devengados por el Ingeniero Jefe en la medición de dicho monte, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los vecinos puedan hacer las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Lucillo 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Gabriel Pérez.

*Alcaldía constitucional de
Escobar de Campos*

Se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio económico de 1898 a 99; dentro de los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y presentar cuantas reclamaciones estimen por conveniente; transcurridos no serán atendidas.

Escobar de Campos a 4 de Abril de 1898.—El Alcalde, Benito Misiego.

*Alcaldía constitucional de
Santa Colomba de Curueño*

Se halla terminado y expuesto al público por término de diez días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para formar el repartimiento de territorial y pecuaria para el año económico de 1898 a 99. Los contribuyentes que se crean perjudicados pueden reclamar dentro de este plazo ante el

Ayuntamiento ó Junta pericial, pues pasado que sea no serán atendidos.

Santa Colomba de Curueño a 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

El repartimiento de la contribución industrial y de comercio de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 a 99, está terminado y expuesto al público en la Secretaría por término de diez días, dentro de este plazo pueden examinarlo y reclamar de agravios los contribuyentes, pues pasados no serán atendidos.

Santa Colomba de Curueño a 8 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Se halla terminado y expuesto al público en el sitio de costumbre de este Ayuntamiento el padrón de cálculos personales para el ejercicio de 1898 a 1899; pudiendo examinarlo y presentar reclamaciones contra el mismo en el término de diez días, pues pasados que sean no serán admitidas.

Santa Colomba de Curueño a 5 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

Formado el presupuesto de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1898 a 99, se anuncia al público para que sea examinado por los contribuyentes por el término de diez días, y dentro de ese plazo presenten las reclamaciones que crean justas contra el mismo, pues pasado no serán admitidas.

Santa Colomba de Curueño 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Antonio Arroyo.

*Alcaldía constitucional de
Mañilla Mayor*

Se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, el apéndice al amillaramiento correspondiente al ejercicio económico de 1898 a 1899; durante cuyo plazo pueden los contribuyentes examinarlo en las horas hábiles y formular las reclamaciones que crean oportunas.

Mañilla Mayor 31 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Fidel de la Meana Llamazares.

El día 16 del presente mes, y hora de las dos de la tarde, y ante este Ayuntamiento, tendrá lugar en la sala de sesiones del mismo el arriendo a venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos para el ejercicio económico de 1898 a 99, bajo el tipo de 3.893 pesetas 40 céntimos, a que ascienden los cupos para el Tesoro y recargos autorizados, con más el 2 por 100 de impuesto transitorio; advirtiéndose que el arriendo se efectuará por pujas a la lana; y en el caso que no

tenga efecto por falta de licitadores, se anunciará otra segunda subasta con venta a la exclusiva bajo igual tipo y con idénticas condiciones.

Mañilla Mayor a 6 de Abril de 1898.—El Alcalde, Fidel de la Meana Llamazares.

*Alcaldía constitucional de
Villares de Orvigo*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria en el próximo año económico de 1898 a 99, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante los cuales pueden los contribuyentes interponer cuantas reclamaciones crean procedentes; pues pasados que sean no serán atendidas.

Villares de Orvigo 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Prieto.

*Alcaldía constitucional de
Borrenes*

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1898-99; durante dicho plazo pueden los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que vieren convenientes; transcurrido que sea no serán admitidas las que se presenten.

Borrenes 30 de Marzo de 1898.—Briandis Prada

*Alcaldía constitucional de
La Ercina*

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución urbana para el ejercicio económico de 1898 a 99, se halla de manifiesto al público por término de quince días, a fin de que los contribuyentes puedan examinarlo y producir las reclamaciones que consideren justas; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

La Ercina 28 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES

Siendo llegada la época para el arriendo del puerto y limpia de la presa Lunilla, se anuncia en el Boletín oficial para que los que quieran interesarse en su arriendo puedan acudir al pueblo de Sotico. El remate se ha de verificar el día 17 del corriente, a las dos de la tarde; cuyo presupuesto es el de 1.000 pesetas.

Sotico 11 de Abril de 1898.—Alcaldes preseres, Francisco Soto.—Celestino Pérez.

LEÓN: 1898

Imp. de la Diputación provincial